REPUBLICA ARGIN



Correo Argentino Catamarca

TARIFA REDUCIDA Cuenta 3138

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN Ministro de Hacienda. Economía y Obras Púdlicas

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública Don ERNESTO TEOBALDO DALLA LASTA Dr. RICARDO MARIA D. MORENO

B.Oficial-Año XXXVII

Martes 14 de Noviembre de 1961

B. Judicial-Año XXIV No 91

Aparece MARTES Y VIERNES

Ejemplar Ley No 11.723 - Registro Nacional de la Propiedad Intelectual No 689.814

Tiraje 600 Ejemplares

Dirección y Administración: Prado 210

Director: Sr. FRANCISCO AGUSTIN VERON

Fditado en Imprenta del Estado y Publicaciones Oficiales — Encargado Sr. PABLO NICOLAS VEGA

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publica dos en el BOLÉTIN OFICIAL de la Provincia, sarám tenidos per auténticos y Ebngatulios por el celo hec ho de la publicación — Ningún fancienario e empleado de a Provincia podrá alegar ignormeta de una ley, decretos o resolución eficiales, nublicadas em pleado de a Provincia podrá alegar ignormeta de una ley, decretos o resolución eficiales, nublicadas em el Bolatín Oficia aunque no haya recibido la comun legación de recetica " (Deto. de 3 c. agosto de 1838)

Decreto G. Nº 3769

Convocatoria a Elecciones de Electores a Gobernador y Vice-Gobernador

Catamarca, 30 de Octubre de 1961

VISTO:

Las disposiciones del Art. 141 de la Constitución de la Provincia, en lo que respecta a la elección de Gobernador y Vice Gobernador; atento que la Carta Constitucional vigente establece el sistema de elección de representantes por Sección, de acuerdo a la división territorial y a la proporción que determina el artículo 236, ampliado por la Ley 1033, que es el último texto sancionado en función de dicho precepto constitucional,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.- Convócase para el día domingo 3 de Diciembre de 1961, al pueblo de la Provincia para la elección de:

Treinta y tres (33) electores a Gobernador y Vice Gobernador en la siguiente proporción: tres (3) por la Capital, tres (3) por Ambato y Paclin, tres (3) por Andalgalá, tres (3) por Belén, tres (3) por Capayán, tres (3) por La Paz, tres (3) por Pomán y Ancasti, tres (3) por Santa María, tres (3) por Santa Rosa y El Alto, tres (3) por Tinogasta y tres (3) por Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú.

Art. 2°.-En el acto eleccionario convocado por imperio del artículo anterior se aplicarán las disposiciones contenidas en las leyes provinciales Nros. 828 y 1618.

Art. 3°.-Ratificase el Decreto 95/46 sobre incorporación del Departamento de Antofagasta de la Sierra como parte integrante del Distrito Electoral de Belén

Art. 43.—Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y Archivese.

SALAS Ernesto T. Dalla Lasta

Dcto. H. Nº 3265-14-9-61 - Contaduría General de la Provincia — Insístese en las disposiciones del Dcto. 3264 de la fecha.

Dcto. H. Nº 3266-14-9-61 - Gasto — Apruébase el gasto por la suma de \$ 1.000m n. en concepto de servicio de instalación microfónica en la plazoleta Fray M. Esquiú.

Dcto. H. Nº 3267-14-9-61-Contaduría Gral. de la Pvcia—Insistese en las disposiciones del Dcto. 3266 de la fecha

Dcto. H. Nº 3268-14-9-61- Subsidio Acuérdase la suma de \$ 60.000-\(^m\), al Club Atlético Rivadavia con destino a la compra de un terreno para la cancha de dicha institución·

Dcto. H. Nº 3269-14/9/61--Tesorería Gral. de la Pvcia. - Acuérdase un subsidio a la indigencia, de \$ 170-\mathrm{m}. mensuales a favor de D. Luis Alberto Andrada de la Capital.

Dcto. H Nº 3270/14/9/61-Ministerio de Hacienda-Apruébase el gasto de la suma de \$ 3.510-m/n. en concepto de combus tibles a vehículos afectados al servicio oficial, durante el mes de junio del cte. año.

Dcto. H. Nº 3271/14/9/61 - Contaduría Gral de la Pvcia.—Insístese en las disposiciones del Dcto. 2482 de fecha 20/7/61.

LEY Nº 2041 — DECRETO 3272

S

d

S f

E

SUBSIDIO — A LA ESCUELA DE COMERCIO DE SANTA MARIA

EL SENADO Y CAMARA DE DIPU-TADOS DE LA PROVINCIA DE CATA-MARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Art. 19 — Acuérdase un subsidio espe-

cial, por esta única vez, por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, a la Escuela de Comercio de Santa María, para ser destinado únicamente para atender gastos de instalación y funcionamien-

Art. 2º — La mencionada Escuela deberá rendir cuentas de la inversíon de los fondos que se acuerdan en virtud del articulo 1º.

Art. 30 — Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, A TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO

> ISAURO DE J. MORALES Vicepresidente 1º H. Senado

NICOLAS V. RAMIREZ TOLEDO Secretario H. Senado

> JULIO A. ZELARAYAN Presidente H. C. DD.

EDUARDO DIMAS GARCIA Secretario H. C. DD.

Catamarca, 14 de Septiembre de 1961.

Decreto H. No 3272

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 10 — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sancion; cúmplase, comuníquese, publíquese e insertese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 2041

SALAS Ernesto T. Dalla Lasta

Dcto, H. Nº 3273/14/9/61-Subsecretaria de Salud Pública Dispónese la entrega de la suma de \$ 322.575 - 11/2. en concepto de fondos correspondientes al 1er. semestre del cte. año acordado por Dcto-Acdo 915 -61.